

RCU-SO-007-Nro.098-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes: "c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, prescribe que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación(...);

Que, el artículo 149, tercer inciso de la LOES, determina que: "El tiempo de dedicación podrá ser exclusiva o tiempo completo, es decir, con cuarenta horas semanales; semiexclusiva o medio tiempo, es decir, con veinte horas semanales; a tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales. Ningún profesor o funcionario administrativo con dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo en el sistema educativo, en el sector público o en el sector privado. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, normará esta clasificación, estableciendo las limitaciones de los profesores(...)";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, prescribe que: "Los miembros del personal académico de una universidad o



escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones: 1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales; 2. Semiexclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y, 3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 primer inciso del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone que: "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación (...)”;

Que, el artículo 54 del Reglamento ibidem, prescribe que: "Las remuneraciones del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas públicas se regirán por las normas que regulan las categorías, niveles, grados y requisitos definidos en este Reglamento y serán determinadas por dichas instituciones, en ejercicio de su autonomía responsable, observando las escalas remunerativas mínimas y máximas para cada categoría”;

Que, el artículo 9, numeral 11 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad, señala que: "La dedicación del personal académico podrá ser modificada hasta dos veces por año, previa resolución de Consejo Universitario y el docente solicite o acepte dicha modificación(...)”;

Que, el artículo 105 de la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: "La norma, acto decisorio, acción de personal, o el contrato que fije la remuneración de una servidora o servidor, no podrá ser aplicable si no existe la partida presupuestaria con la disponibilidad efectiva de fondos”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe que: "Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, el artículo 13 del Instructivo para la Asignación de Carga Horaria del Personal Docente de la Universidad para el periodo académico 2017-2018, determina que: "La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación (..)”;

Que, a través de Resolución RCU-SO-03-No.040-2017, tomada por el Pleno del Órgano Colegiado Académico Superior en su Tercera Sesión Ordinaria de 31 de marzo de 2017, RESOLVIÓ:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe del Consejo Académico referente al cambio de dedicación del Ing. Abel Zambrano Mejía, Mg., profesor de la universidad que ejerce la cátedra en la Facultad de Ingeniería, en el que se sugiere que el cambio de régimen de dedicación será atendido con la partida dejada por la Dra. Lisseth María Zambrano Vera, docente ocasional con dedicación a medio tiempo en la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo 2.- De existir la certificación presupuestaria correspondiente, se dispone a la Dirección de Administración de Talento Humano la elaboración de la acción de personal para la



modificación del régimen de dedicación como profesor a tiempo completo del Ing. Abel Zambrano Mejía, Mg., a partir del periodo académico 2017-2018 (1).

Artículo 3. De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Facultad de Ingeniería, Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera de la Universidad”;

Que, mediante Resolución No. 108-SO-08-2017 de 2 de agosto de 2017, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico de la Universidad, presenta informe al Sr. Rector de la Universidad, sobre el trámite dado a la resolución que fue aprobada por este organismo, respecto al cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo del Ing. Abel Zambrano Mejía, docente de la carrera de Ingeniería Civil. El Consejo Académico, en virtud de sus atribuciones y responsabilidades, que se enmarcan estrictamente a los aspectos académicos de la institución, RESOLVIÓ: “Dejar sin efecto lo relacionado a la propuesta de financiamiento del impacto presupuestario del cambio de dedicación del Ing. Abel Zambrano Mejía, que consta en la resolución No.019-SO-01-2017, notificada mediante oficio No.032 del 10 de marzo de 2017”;

Que, el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, trasladó para conocimiento y decisión del OCAS, la Resolución del Consejo Académico No. 108-SO-08-2017 de 3 de agosto de 2017;

Que, en el Orden del Día del Órgano Colegiado Académico Superior de la Sesión Ordinaria No. 07-2017-HCU, consta como tercer punto, el conocimiento y resolución respecto al documento que se describe en el antepenúltimo considerando de esta resolución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la Resolución No. 108-SO-08-2017 de 02 de agosto de 2017, emitida por el Consejo Académico de la Universidad.

Artículo 2.- No acoger la resolución del Consejo Académico No. 108-SO-08-2017 de 02 de agosto de 2017, debido a que el tema de cambio de dedicación ya había sido resuelto en sesión anterior.

Artículo 3.- Exhortar a la Dirección Financiera y al Departamento de Administración del Talento Humano para que agilicen los procesos justificados de cambio de dedicación, a fin de que se tramiten oportunamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.



- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Darío Páez Cornejo, Decano de la Facultad de Ingeniería.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera y a la Dirección del Departamento de Administración del Talento Humano.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Ing. Abel Zambrano Mejía, profesor de la Universidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve días del mes de agosto de 2017, en la Séptima Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.

Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg
Secretario General

